

SEÑOR/A JUEZ/A CONSTITUCIONAL DE CARCHI – CANTÓN TULCÁN

Dra. Tania Castillo Tejada en calidad de Delegada Provincial de la Defensorial de Pueblo del Carchi, con cédula de ciudadanía 0401167986, domiciliada en el Cantón Tulcán, Provincia del Carchi y Ab. William Delgado Inagan, Especialista de Usuarios y Consumidores de la Delegación Provincial de la Defensoría de Pueblo del Carchi, con cédula de ciudadanía 0401370911, domiciliado en el Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, en calidad de accionantes comparecemos ante usted y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Constitución de la República; 26 y siguientes de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Art. 8 numeral 1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; y, Art. 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; proponemos en contra de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. EMELNORTE, la presente **ACCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES** contenida en los siguientes términos:

1.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

Con los documentos que adjuntamos justificamos las calidades en las que comparecemos. Conforme establece el artículo 215, número 1, de la Constitución de la República, la Defensoría del Pueblo está facultada para patrocinar, de oficio o a petición de parte, las acciones jurisdiccionales, en armonía con esta disposición el artículo 9, letra b, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, atribuye a la Defensoría del Pueblo el ejercicio de esta acción.

La Defensoría del Pueblo es la Institución Nacional de Derechos Humanos, y como tal, por disposición constitucional, tiene atribuidas funciones de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

Con este fundamento, usted, señor(a) juez(a) se servirá declarar legitimada nuestra comparecencia en la presente causa.

2.- LEGITIMACIÓN PASIVA.-

La presente acción está dirigida en contra de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. EMELNORTE, representado por el Ing. Oswaldo Ramiro Posso Andrade en calidad de Presidente Ejecutivo; a quien se lo citará en su despacho ubicado en las calles Juan Manuel Grijalva 654 entre Simón Bolívar y José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Ibarra, mediante deprecatorio librado a uno de los señores jueces constitucionales de la ciudad de Ibarra; y, por tratarse de una institución estatal, por disponerlo la Ley y la Constitución, se servirá contar con el Dr. Iñigo Salvador Crespo en su calidad de Procurador General del Estado, a quien se le citará en la ciudad de Quito, Av. Río Amazonas & José Arizaga, mediante deprecatorio librado a uno de los señores jueces constitucionales de la ciudad de Quito.

3.- DESCRIPCIÓN DEL ACTO Y OMISIÓN VIOLATORIOS DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.-

Señor/a Juez/a, es de conocimiento público que a mediados del mes de marzo de 2020, mediante decreto ejecutivo 1017 se declaró estado de excepción en el todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, por lo que se suspendió los derechos de libertad de tránsito, libertad de reunión y asociación, obligando a la ciudadanía a permanecer en sus domicilios y a suspender o limitar la prestación de ciertos servicios públicos, hecho que generó ciertos inconvenientes para los usuarios de esos servicios; en el caso del servicio de energía eléctrica, se presentó un incremento significativo en los valores a pagar por concepto de consumo de energía eléctrica, sin que la ciudadanía haya recibido una explicación clara del motivo de este incremento; los usuarios atribuyen este incremento a falta de toma de lectura del consumo en los medidores de sus domicilios, a las supuestas malas lecturas etc. Lo que habría generado la pérdida de la tarifa de la dignidad por exceder el consumo de 110 kWh. Estos hechos generaron inconformidad en la población. Por esto se inició una Investigación Defensorial en la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo del Carchi donde se convocó a una audiencia a la que comparecieron el Ing. Jairo Patricio Talavera y el Ing. Jairo Maldonado en calidad de Director Comercial Encargado y Jefe de Departamento de Agencias de EMELNORTE respectivamente. En la referida diligencia los representantes de la empresa EMELNORTE, en lo principal, manifestaron que se realizará un proceso de refacturación para que los usuarios se sigan haciendo beneficiarios de la tarifa de la dignidad pese a que hayan rebasado los 110 kilovatios del consumo de sus facturas; que de este beneficio se harían acreedores las personas que en el mes de febrero no sobrepasaron los 110 kilovatios; que este beneficio no tendría límite de consumo; y que se aplicará para los meses de abril y mayo de 2020. Así mismo informaron que para las personas que en el mes de febrero registraron un consumo superior a los 110 kilovatios, también se está trabajando en un mecanismo que permita que se hagan beneficiarios de este subsidio.

Pese a estos acuerdos, la ciudadanía continúa realizando el pago de sus planillas de consumo de energía eléctrica, lo que implica un perjuicio, pues en la grave crisis económica por la que atraviesa la provincia, es difícil asumir el solo pago del valor que habitualmente se pagaba, peor aún el incremento reflejado en las facturas sin haber recibido una justificación de tal incremento.

Con estos antecedentes de hecho, es posible observar que el cobro de las facturas de consumo de energía eléctrica con altos valores, por parte de la Empresa Eléctrica Regional Norte EMELNORTE, atenta contra las siguientes disposiciones constitucionales:

Derecho de acceder a bienes y servicios públicos de calidad.

La Constitución de la República, como derecho de libertad, en el Art. 66, numeral 25 garantiza:

- “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”

En este sentido, la prestación de servicios públicos nace de la responsabilidad que el Estado tiene con las y los habitantes del Ecuador, a fin de satisfacer sus necesidades básicas que le permitan alcanzar sus proyectos de vida, tanto a nivel individual como a nivel colectivo, así se encuentra determinado en el Art 314 de la CRE que dice:

- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y *los demás que determine la ley*. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, *eficiencia*, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Al tratarse del derecho a disponer de servicios públicos de calidad, como es el servicio público de energía eléctrica, la Constitución de la República ha puesto a los usuarios, como un grupo de atención prioritaria, tal como se establece en su Capítulo Tercero, Sección Novena, Art. 52, al manifestar que:

- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”

Es por ello que el Dr. Jorge Benavides Ordoñez en su libro, Manual de Derecho Constitucional manifiesta:

- “El Capítulo Tercero de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria se encuentra a las personas usuarias y consumidoras, del cual la Carta Magna ha destinado importantes artículos, con los que garantiza de manera amplia e interesante, los derechos de los usuarios y consumidores que somos prácticamente todos, a gozar de bienes y servicios de óptima calidad y con plena y absoluta libertad de tener la facultad de elegirlos de acuerdo a nuestras necesidades, exigencia y capacidad económica para sustentar la vida, así como tener una precisa información con respecto a su contenido y características. Por ello es importante que el Estado a través de la ley en este caso de defensa del consumidor deba establecer mecanismos de control, de calidad y los procedimientos de defensa de las

consumidoras y consumidores, así como las sanciones de vulneración de estos derechos y las indemnizaciones correspondientes, por los daños o mala calidad de bienes y servicios y por la interrupción de los servicios públicos que no fueren ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor (...)"

Así también instrumentos internacionales de DDHH ratifican la posición constitucional garantista del Derecho de Acceder a servicios públicos de calidad tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 22, contempla:

- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y a libre desarrollo de su personalidad.

Y en su artículo 25, también se manifiesta al respecto:

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, refiere:

- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

4.- IDENTIFICACIÓN CLARA DE LA MEDIDA SOLICITADA.

Con estos antecedentes, basado en el procedimiento, informal, sencillo, rápido y eficaz, sin exigir pruebas previas, ni con notificación formal, como lo señalan en su orden los art. 29, 31, 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para proteger los derechos amenazados, solicitamos que se dicte como Medida Cautelar, la suspensión del pago de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica por parte de la Empresa Eléctrica Regional Norte EMELNORTE hasta que se genere una refacturación de las planillas del consumo de energía eléctrica de todos los usuarios de la Provincia del Carchi y se dé una explicación técnica del motivo por el cual se incrementaron los valores en las referidas facturas; pues este cobro podría generar vulneración a las disposiciones constitucionales establecidas en los Art. 52, 66 numeral 25 y 314 de la CRE.

- 11 -
Umei
JP

5. NOTIFICACIONES A AUTORIDADES ACCIONADAS

Se notificará a las autoridades accionadas conforme ha quedado señalado en el numeral 2 de la presente demanda.

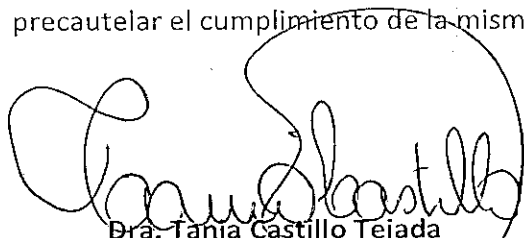
6. NOTIFICACIONES A ACCIONANTE

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial 75 del Palacio de Justicia de la Provincia del Carchi y en los correos electrónicos: tcastillo@dpe.gob.ec y wdelgado@dpe.gob.ec

7. DECLARACIÓN DE QUE NO EXISTE OTRA GARANTÍA POR EL MISMO HECHO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional declaró que la Defensoría del Pueblo del Ecuador no ha planteado otra acción por los mismos actos u omisiones, contra las mismas personas y con la misma pretensión.

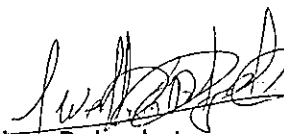
De aceptar nuestra solicitud de medida cautelar, se disponga que se realice el seguimiento de la sentencia a una institución que su autoridad considere pertinente, esto con el afán de precautelar el cumplimiento de la misma.



Dra. Tania Castillo Tejada


Delgada Provincial del Carchi

Defensorial de Pueblo del Ecuador



William Delgado Inagan

Especialista de Usuarios y Consumidores



Defensoría
del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CARCHI
TULCAN



125691989-DFE

JP -12-
Doc

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE SORTEOS UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA DE TULCÁN
TULCAN

Ingresado por: MIRIAM.JATIVA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Tulcan el día de hoy, lunes 15 de junio de 2020, a las 16:35, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Medida cautelar, seguido por: Dra. Castillo Tejada Tania en Calidad de Delegada Provincial de la Defensora del Pueblo del Carchi, Abg. Delgado Inagan William en Calidad de Especialista de Usuarios y Consumidores de la Delegación Provincial de la Defensora del Pueblo del Carchi, en contra de: Empresa Electrica Regional Norte S.A. Emelnorte-representada Por el Ing. Posso Andrade Oswaldo Ramiro y en Calidad de Presidente Ejecutivo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI, conformado por Juez(a): Doctor Contreras Chuga Juan Carlos. Secretaria(o): Dr. Tandazo Estrada Wilson Raul.

Proceso número: 04333-2020-00180 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) ACCIONES DE PERSONAL EN DOS FOJAS ÚTILES (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) DOS CREDENCIALES DE ABOGADOS EN DOS FS. ÚTILES (COPIA SIMPLE)
- 4) ESCRITO DE LA DEMANDA EN TRES FS. ÚTILES (ORIGINAL)

Total de fojas: 7

MIRIAM CUMANDA JATIVA MARTINEZ
Responsable de sorteo